

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TALAVERA DE LA REINA

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2011 aprobó inicialmente el Reglamento de la Junta Local de Seguridad.

Resultando que dicho Reglamento fue expuesto al público durante treinta días hábiles mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 268 de 25 de noviembre de 2011, no habiéndose presentado alegaciones, sugerencias ni reclamaciones en dicho periodo. En cumplimiento del acuerdo de aprobación inicial, por la Alcaldía se dictó Resolución con fecha 13 de enero de 2012, declarando la elevación a definitivo de dicho Acuerdo y ordenando la publicación de su texto íntegro para su entrada en vigor.

El expresado Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se adjunta texto en Anexo.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la composición, organización y funcionamiento de la Junta Local de Seguridad del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 1087 de 2010, de 3 de septiembre, por el que se regula las Juntas Locales de Seguridad.

Artículo 2. Sede.

La Junta Local de Seguridad del Municipio de Talavera de la Reina tiene su sede en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, sita en la plaza del Pan, sin número de esta localidad.

Artículo 3. Constitución.

La Junta Local de Seguridad se constituyó el día 25 de Octubre de 1988, conforme al Acta de la reunión de constitución, organización y funcionamiento suscrita en dicha fecha.

CAPITULO II

Competencias de la Junta Local de Seguridad

Artículo 4. Competencias.

Según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1087 de 2010, de 3 de septiembre, la Junta Local de Seguridad desempeñará las siguientes competencias:

a) Establece las formas y procedimientos necesarios para lograr una coordinación y cooperación eficaz entre los distintos Cuerpos de Seguridad que ejercen sus funciones y competencias en el ámbito territorial del municipio.

b) Analizar y valorar la situación de la seguridad ciudadana en el municipio. En particular, conocer, analizar y valorar la evolución de la criminalidad y otros problemas que afecten al normal desarrollo de la convivencia en el término municipal.

c) Elaborar el Plan Local de Seguridad, e impulsar la elaboración de planes conjuntos de seguridad ciudadana y de seguridad vial para el ámbito municipal correspondiente, evaluando su ejecución y resultados. Dichos planes recogerán las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad implicados, en el ámbito respectivo de cada uno.

d) Proponer las prioridades de actuación, las acciones conjuntas y las campañas de prevención que contribuyan a la mejora de la seguridad ciudadana y la seguridad vial.

e) Informar la propuesta de participación del Cuerpo de la Policía Local con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las funciones de policía judicial, de conformidad con la normativa vigente y con los Acuerdos de colaboración suscritos entre el Ministerio del Interior y este Municipio.

f) Evaluar y proponer la integración del Cuerpo de la Policía Local en el Sistema Estatal de Bases de Datos Policiales, mediante la firma del correspondiente protocolo entre el Ayuntamiento y el Ministerio del Interior.

g) Arbitrar fórmulas que garanticen el intercambio fluido de toda la información que pudiera ser relevante para la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de la convivencia en el ámbito local, entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que actúan en el término municipal.

h) Acordar los planes específicos de colaboración y coordinación a desarrollar en el municipio con motivo de la celebración de eventos extraordinarios u otras situaciones que aconsejen la adopción de dispositivos especiales, con el objetivo de prevenir alteraciones del orden y garantizar la seguridad ciudadana.

i) Promover la cooperación con los distintos sectores sociales, organismos e instituciones con incidencia en la seguridad ciudadana del municipio. Para ello, analizará y valorará los trabajos realizados en el Consejo Local de Seguridad, así como la opinión de las diferentes entidades sociales sobre problemas relacionados con la seguridad y la convivencia, a fin de integrar en la actuación pública las preocupaciones y opiniones del tejido social del municipio.

j) Conocer, en el ámbito de sus atribuciones, los conflictos e incidentes de competencia surgidos entre los Cuerpos de Seguridad del Estado y el Cuerpo de la Policía Local.

k) Cooperar con los servicios de protección civil, en los términos que se establezcan en la legislación y en el planeamiento en materia de protección civil.

l) Efectuar el seguimiento de los acuerdos alcanzados, verificando su cumplimiento y evaluando sus resultados.

CAPITULO III

Composición de la Junta Local de Seguridad

Artículo 5. Miembros de la Junta Local de Seguridad.

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1087 de 2010, de 3 de septiembre, la Junta Local de Seguridad estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia

La Presidencia de la Junta Local de Seguridad corresponderá a la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento. En caso de concurrir a sus sesiones la persona que ostente el cargo de Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma o de Subdelegado del Gobierno en la Provincia, la presidencia de la sesión de la Junta Local de Seguridad será compartida entre ambos.

b) Vocales de la Administración General del Estado:

El/la Jefe de la Comisaría Local del Cuerpo Nacional de Policía

Un/a representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma o de la Subdelegación del Gobierno de la Provincia.

El Jefe del Puesto de la Guardia Civil en Talavera de la Reina.

c) Vocales de la Administración Autonómica:

Un/a representante designado por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

d) Vocales de la Administración Local:

El/la Concejales Delegado con competencias en materia de Seguridad Ciudadana.

El/la Jefe del Cuerpo de la Policía Local

El Jefe Local de Protección Civil.

e) La Secretaría

La Secretaría de la Junta Local de Seguridad será desempeñada alternativamente por periodos de un año, por un/a funcionario/a municipal, designado por la Alcaldía-Presidencia o por un funcionario/a de la Administración General del Estado, designado por el Delegado o Subdelegado del Gobierno. La Secretaría de la Junta Local de Seguridad tendrá voz pero no dispondrá de derecho a voto.

2. En casos de ausencia vacante o enfermedad justificada de cualquiera de los/as miembros de la Junta, asistirá a las reuniones, con sus mismas atribuciones, la persona que legalmente le sustituya.

3. También podrán asistir a las reuniones de la Junta Local de Seguridad, sin participar en la adopción de acuerdos, con voz pero sin voto.

a) Previa notificación a la Presidencia, con al menos 24 horas de antelación a la celebración de la reunión: los superiores jerárquicos de los vocales miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que forman parte de la Junta.

b) Previa invitación de la Presidencia, en razón de la especialidad de los asuntos a tratar en las sesiones de dicho órgano: otras autoridades, funcionarios/as o cualesquiera otras personas que por sus funciones, conocimientos o capacidad técnica se estime necesario.

c) Previa notificación al efecto a los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.

CAPITULO IV

Régimen de funcionamiento

Artículo 6. Funcionamiento.

En lo no previsto en el presente Reglamento, la Junta Local de Seguridad adecuará su funcionamiento a lo establecido en el Real Decreto 1087 de 2010, de 3 de septiembre, rigiéndose en lo no previsto en el mismo por la normativa para los órganos colegiados en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Atribuciones del Presidente.

Corresponden al Alcalde, como Presidente de la Junta Local de Seguridad, las siguientes atribuciones:

a) Convocar las reuniones y fijar el orden del día, sin perjuicio de las propuestas que pueda recibir de cualquiera de los vocales. En concreto, vendrá obligado a incluir entre los asuntos a tratar las propuestas realizadas por los representantes estatales y de la Comunidad Autónoma.

b) Dirigir las intervenciones y moderar el debate. No obstante, en las reuniones a las que asista la persona que ostente la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma o la Subdelegación del Gobierno en la Provincia, la presidencia será compartida entre ambos.

Artículo 8. Funciones de la Secretaria.

Corresponde a la persona que ejerza la Secretaría de la Junta Local de Seguridad el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente de la Junta, así como otras comunicaciones a sus miembros.
- b) Redactar las actas de cada sesión y expedir certificados de los acuerdos adoptados.
- c) Custodiar la documentación de la Junta Local de Seguridad, que en todo caso quedará depositada en la sede de esta.
- d) Cualquier otra función inherente a la condición de Secretario, en el ámbito de su competencias.

Artículo 9. Convocatoria y celebración de sesiones.

1. La Junta Local de Seguridad celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial del Ayuntamiento o de forma motivada en cualquier otra dependencia de carácter público.

2. La Junta Local de Seguridad se reunirá en sesión ordinaria cada trimestre natural con arreglo al calendario aprobado por la misma.

3. Cuando las necesidades lo aconsejen, podrá reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria de la Presidencia, a iniciativa de ésta o de cualquiera de los/as vocales. La Presidencia deberá convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite un tercio, al menos, de los/as vocales y la celebración de la reunión no podrá demorarse más de quince días que fuera solicitada.

4. Las convocatorias de las reuniones serán efectuadas por acuerdo de la Presidencia de la Junta Local de Seguridad, en las que se indicará hora, fecha y lugar de celebración de la reunión, se notificarán a los miembros de la Junta con diez días de antelación, como mínimo, las de carácter ordinario y con anticipación suficiente de, al menos 48 horas, las extraordinarias. La notificación podrá hacerse por medios electrónicos, siempre que se asegure la constancia de su recepción. A la convocatoria se acompañará el orden del día y la documentación necesaria correspondiente a los distintos asuntos a tratar.

5. El orden del día será fijado por resolución de la Presidencia y en él se incluirán, obligatoriamente, las propuestas efectuadas por los demás miembros de la Junta Local de Seguridad que se hubieran formulado, al menos, dos días antes de la adopción de la resolución. Al mismo se acompañará, en caso necesario según se establezca en la resolución, copia de la documentación necesaria correspondiente a los distintos asuntos a tratar.

6. Para la celebración de las reuniones ordinarias o extraordinarias será necesaria la asistencia del/de la Presidente/a y Secretario/a o, en su caso, de quines legalmente les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de los/as vocales.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

1. Las decisiones y acuerdos de la Junta Local de Seguridad se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que los miembros de la Junta acuerden por unanimidad su inclusión con carácter urgente.

3. De las reuniones que se celebren se levantará la correspondiente acta, que será firmada por los miembros de la Junta que hayan asistido a las mismas y cuyo contenido quedará reflejado en el correspondiente Libro de Actas. El/la Secretario/a enviará copia de dicha acta a la Presidencia y a cada uno/a de los Vocales.

4. A los efectos de poder analizar y valorar los problemas que tienen una especial incidencia en la seguridad pública y en orden a la eficaz planificación de la misma en cada ámbito provincial, la Junta Local de Seguridad remitirá, una vez aprobada, copia del acta a la Subdelegación del Gobierno.

Artículo 11. Deberes de los miembros de la Junta

Los miembros de la Junta Local de Seguridad tendrán los siguientes deberes:

- a) Guardar reserva sobre el contenido de las deliberaciones.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta.
- c) Colaborar y cooperar lealmente, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.

Artículo 12. Organos de asesoramiento.

1. Como órganos de asesoramiento y de apoyo a la Junta Local de Seguridad podrán constituirse Comisiones Técnicas, para el estudio de aquellos asuntos cuya naturaleza específica o complejidad así lo aconsejen.

2. Su constitución deberá ser acordada por la propia Junta, a la que elevarán para su valoración, los informes, propuestas y sugerencias que emitan.

CAPITULO V

La Comisión de Coordinación Policial

Artículo 13. Objeto.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1087 de 2010, de 3 de Septiembre, la Junta Local de Seguridad podrá acordar la constitución de una Comisión de Coordinación Policial, al objeto de asegurar la coordinación operativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y garantizar la ejecución de las acciones conjuntas previstas en los Planes de Seguridad y/o en

los Planes operativos adoptados o acordados por la Junta Local, a quien corresponde supervisar su desarrollo y evaluar sus resultados.

Artículo 14. Funciones.

La Comisión de Coordinación Policial, en el caso de estar constituida, desarrollará las siguientes funciones:

a) Elaborar los borradores de trabajo y proponer a la Junta Local de Seguridad los procedimientos y protocolos de coordinación y de colaboración entre las Fuerza y Cuerpos de Seguridad que actúan en el municipio.

b) Estudiar y proponer a la Junta Local de Seguridad las fórmulas para la integración de las comunicaciones policiales y el intercambio de información de interés policial.

c) Estudiar y proponer a la Junta Local de Seguridad los procedimientos y acciones tendentes a facilitar y mejorar la colaboración de la Policía Local con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de Policía Judicial, según los acuerdos suscritos entre el Ayuntamiento y el Ministerio del Interior.

d) Realizar un seguimiento periódico de la evolución de la seguridad ciudadana y de la convivencia en el municipio, proponiendo las medidas de tipo operativo que puedan adoptarse para abordar los problemas detectados, elevando a la Junta Local de Seguridad los informes y propuestas correspondientes.

e) Preparar y organizar los planes, dispositivos operativos y actuaciones que sean acordadas por la Junta Local de Seguridad para mejorar los niveles de seguridad ciudadana y la convivencia, así como para garantizar la seguridad en los eventos de especial importancia para la comunidad local.

f) Preparar la propuesta del «Plan Local de Seguridad Ciudadana» y del «Plan Local de Seguridad Vial», así como las de otros planes específicos que tengan por objetivo mejorar los niveles de seguridad y la convivencia, y elevarlos a la Junta Local de Seguridad.

g) Preparar la documentación correspondiente, de competencia policial, para los asuntos a tratar en la Junta Local de Seguridad.

h) Proponer, y una vez, aprobadas por la Junta Local de Seguridad, organizar acciones formativas de interés común para los componentes de las Fuerza y Cuerpos de Seguridad que actúen en el municipio, e impulsar todo tipo de acciones y medidas que favorezcan las relaciones profesionales y un buen clima de cooperación recíproca.

Artículo 15. Composición.

La Comisión de Coordinación Policial, en el caso de estar constituida, estará integrada por los siguientes miembros:

a) El/la Jefe/a de la Comisaría Local del Cuerpo Nacional de Policía, y otros mandos de este Cuerpo que sean designados por el/la mismo/a, en número no superior a dos.

b) El/la Jefe/a del Cuerpo de la Policía Local y otros mandos de este Cuerpo que sean designados por el/la mismo/a, en número no superior a dos.

Artículo 16. Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión de Coordinación Policial, en el caso de estar constituida, se reunirá al menos una vez al mes.

2. Salvo acuerdo entre las partes, las reuniones se realizarán alternativamente en las dependencias del Cuerpo de la Policía Local y en las del Cuerpo Nacional de Policía por este orden.

3. Se levantará acta sobre los asuntos tratados, que será remitida a la Junta Local de Seguridad. Las funciones de secretaria de la Comisión serán realizadas por uno de sus miembros, con el mismo criterio establecido en el apartado anterior.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Talavera de la Reina 13 de enero de 2012.- El alcalde, Gonzalo José Lago Viguera.

N.º I.-467